

A tal efecto se desglosa la plaza de Profesor diplomado en Educación Física, que pasa a integrarse en el Colegio Nacional «Ramón y Cajal», de la misma localidad.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Concepción Arenal», de la calle Antonio López, 1, que contará con 21 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, ocho unidades escolares de Educación Preescolar (cinco de Párvulos y tres Maternales), una unidad escolar mixta de Educación Especial, una plaza de Profesor y una plaza de Profesora diplomados en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto se desglosan cinco unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas, que transformadas en mixtas se integran en el Colegio Nacional «Perú» y se transforman en mixtas las 10 unidades escolares de niños y las 11 unidades escolares de niñas de Educación General Básica y la unidad escolar de niños de Educación Especial que quedan en el Centro.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan:

Provincia de León

Municipio: Benavides de Orbigo. Localidad: Benavides de Orbigo.—Se rectifica la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1978, significando que la Escuela que se amplía es la Escuela Hogar y no la Escuela Graduada, como figuraba, por error de transcripción, en dicha Orden.

Provincia de Lugo

Municipio: Pantón. Localidad: Ferreira.—Se amplía la Orden ministerial de 14 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), que modifica el Colegio Nacional mixto comarcal, significando que el ámbito de comarcalización del Centro abarcará a todas las localidades del Municipio de Pantón, cuyas unidades escolares hayan sido o puedan ser suprimidas en el futuro.

Municipio: Saviñao. Localidad: Escairón.—Se amplía la Orden ministerial de 14 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), que modifica el Colegio Nacional mixto comarcal, significando que el ámbito de comarcalización del Centro abarcará a todas las localidades del Municipio de Saviñao, cuyas unidades escolares hayan sido o puedan ser suprimidas en el futuro.

Provincia de Murcia

Municipio: Murcia. Localidad: Santo Angel.—Se rectifican las Ordenes ministeriales de 28 de junio de 1978 y 23 de noviembre de 1978 que amplían el Colegio Nacional mixto «Santo Angel», significando que la localidad donde funciona es Santo Angel, del mismo municipio de Murcia, y no en Murcia como figuró en las citadas Ordenes.

Provincia de Orense

Municipio: Gomesende. Localidad: Sobrado.—Se rectifica la Orden ministerial de 21 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), que suprime la unidad escolar de niños y transforma en mixta la de niñas, significando que la localidad es Sobrado, del Municipio de Gomesende, y no la localidad Gomesende del Municipio de Gomesende, como figuró en dicha Orden.

Provincia de Oviedo

Municipio: Aller. Localidad: Villar de Piñeres.—Se aclara la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1978, que suprime una unidad escolar mixta de Educación General Básica, significando que la localidad es Villar de Piñeres del Municipio de Aller.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Pontevedra. Localidad: Villaverde.—Se amplía la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1978, que suprime una unidad escolar de Educación Preescolar —Párvulos— en el Colegio Nacional mixto comarcal, significando que el Centro cuenta con una unidad escolar mixta de Educación Especial, con lo cual la composición será de 24 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación preescolar —Párvulos—, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente.

Municipio: Tomiño. Localidad: Goyán.—Se rectifican las Ordenes ministeriales de 7 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) y 23 de noviembre de 1978, pendiente de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar que la composición del Colegio Nacional mixto comarcal debió ser de 11 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, en lugar de 12 en la Orden ministerial de

7 de agosto de 1978 y de 12 en lugar de 13 en la Orden ministerial de 23 de noviembre de 1978, quedando por tanto con 21 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —Párvulos— y Dirección con función docente.

Municipio: Villanueva de Arosa. Localidad: Torre.—Se anula la constitución del Colegio nacional mixto hecha por Orden ministerial de 7 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), con la creación de 12 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, ya que dicha creación no correspondía a la localidad de Torre del Municipio de Villanueva de Arosa, sino a la de Deiro del mismo Municipio de Villanueva de Arosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

8063

ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se convoca un curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía terapéutica a celebrar en Oviedo.

Ilmos. Sres.: En forma regular, el Ministerio de Educación y Ciencia viene convocando cursos para la formación de Profesores de Educación Especial. Dentro de esta línea de actuación, se hace necesario acudir ahora a la preparación de nuevos Profesores especializados, para atender no solo a las necesidades normales que el país tiene de estos profesionales, sino también, a la provisión de los nuevos Centros de Educación Especial y al constante y creciente incremento de puestos que promocionan las iniciativas pública y privada.

En consecuencia, de conformidad con el Patronato Rector del Fondo Nacional de Asistencia Social,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convoca un curso de especialización en Pedagogía terapéutica, que se desarrollará en Oviedo.

Segundo.—El número de alumnos será aproximadamente de 40.

Tercero.—Será requisito indispensable para acceder a estos cursos estar en posesión de alguno de los títulos siguientes: Maestro de Enseñanza Primaria, Profesor de Educación General Básica, Licenciado en Pedagogía o en Psicología.

Cuarto.—Las solicitudes para tomar parte en este curso, extendidas en el modelo oficial que se facilitará en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia de Oviedo y León, se presentarán en dichas Delegaciones, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Las solicitudes de admisión serán seleccionadas por una Comisión constituida al efecto en la Delegación Provincial de Oviedo.

La Comisión de selección estará integrada por el Delegado del Ministerio de Educación y Ciencia de Oviedo, que la presidirá, el Inspector ponente de Educación Especial de la misma provincia, un representante del Instituto de Ciencias de la Educación respectivo y un representante de la Delegación Provincial de León.

Sexto.—La selección de solicitudes se efectuará en base a los datos y méritos que los interesados hayan hecho constar en las mismas, teniendo en cuenta, además, en el caso de personal docente funcionario en activo, el número de dotaciones para sustituciones disponible.

Séptimo.—Los aspirantes que sean seleccionados para la realización del curso habrán de presentar, obligatoriamente, en el plazo de quince días, contados a partir de que reciban la notificación de su admisión, la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia compulsada de los títulos y diplomas que se hayan alegado en la solicitud, así como de los expedientes académicos correspondientes.
- Un ejemplar o fotocopia de las publicaciones.
- Hoja de servicios, en el caso de personal docente funcionario, o certificación acreditativa del puesto o cargo que se desempeña o que se haya desempeñado y demás circunstancias de interés, en el caso de no ser funcionario.
- Documento acreditativo de las demás circunstancias y méritos alegados en la solicitud.

La no presentación de la indicada documentación en el plazo señalado llevará consigo la exclusión automática del solicitante seleccionado Asimismo, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, será excluido el solicitante que hubiere falseado datos en su solicitud.

Octavo.—El curso constará de una fase teórica y otra práctica, cuyo desarrollo y programa se ajustará al anexo de la Orden de 19 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

La fase práctica en los Centros de Educación Especial que de la Educación respectivo.

La fase práctica en los Centros de Educación Especial que a tal efecto determine la Delegación Provincial correspondiente.

Noveno.—En el curso, además del profesorado que imparta las clases, habrá un Director Técnico y un Coordinador de prácticas, que hará las veces de Secretario.

Décimo.—El curso será organizado y dirigido conjunta y coordinadamente por el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación y el Instituto Nacional de Educación Especial, y su realización estará a cargo del Instituto de Ciencias de la Educación respectivo.

Undécimo.—Los alumnos que superen los niveles y pruebas exigidos recibirán de la Delegación Provincial de Oviedo el correspondiente certificado acreditativo, que les habilitará para impartir Educación Especial, y podrán obtener el título de Profesor especializado en Pedagogía terapéutica, que les será expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuando acrediten haber cumplido un año de servicios, como mínimo, en Educación Especial.

Duodécimo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Ciencias de la Educación y al Instituto Nacional de Educación Especial, para dictar cuantas aclaraciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sres. Directores generales del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación y del Instituto Nacional de Educación Especial.

8064

ORDEN de 12 de marzo de 1979 sobre acoplamiento de cátedras, equiparaciones y analogías en las Escuelas Universitarias.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la integración en las Universidades como Escuelas Universitarias de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, de Escuelas de Comercio y de Escuelas Normales del Magisterio, sus planes de estudio han sufrido una profunda transformación al implantarse en aquellas un plan experimental que esté en armonía con su nuevo nivel educativo.

Por ello se hace necesario el acoplamiento de las cátedras y plazas del profesorado auxiliar, adjunto o el nuevo de agregados con las denominaciones anteriores, a las que realmente corresponde, de acuerdo con las asignaturas que imparten dichas Escuelas Universitarias.

Asimismo, al unificarse en un solo Cuerpo de Catedráticos y otro de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias los tres Cuerpos de Profesorado de las antiguas Escuelas, se hace preciso determinar el cuadro de equiparaciones y analogías entre las distintas ramas, que deben regir en los concursos de traslado y acceso y en la formación de Tribunales y Comisiones especiales.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con los informes de la Junta Nacional de Universidades y del Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Las actuales denominaciones de las cátedras y plazas del profesorado adjunto, auxiliar o agregado en las Escuelas Universitarias, equivalentes a las que tenían anteriormente las Escuelas Técnicas de Grado Medio, de Escuelas de Comercio y de Escuelas Normales del Magisterio, quedan reflejadas en el anexo I de esta Orden.

2.º 1. Por el desdoblamiento en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de EGB de las cátedras de Lengua y Literatura, Ciencias Naturales, Filosofía, Física y Química, Geografía e Historia y Pedagogía, los actuales titulares de ellas solicitarán de este Ministerio, según sus preferencias y grado de especialización, su adscripción como titulares a una de las denominaciones de las cátedras nuevas que figuran en el anexo I, o en caso contrario podrán continuar siendo titulares, a todos los efectos, de las denominaciones que actualmente des-

empeñan, siendo informadas estas peticiones en la misma forma que se especifica en el número 2.º, 7.

Se aclara, no obstante, que este desdoblamiento no implica el aumento de dotaciones por estar distribuida actualmente la totalidad de la plantilla presupuestaria, por lo que cada Escuela conserva las que le fueron asignadas en la Orden de 20 de febrero de 1973 para las cátedras y la de 17 de junio de 1974 de los Profesores adjuntos.

2. En las Escuelas donde se encuentren vacantes cátedras, agregaduras o adjuntías de Lengua y Literatura, Ciencias Naturales, Filosofía, Física y Química, Geografía e Historia y Pedagogía, y que no estén convocadas a concurso de traslado por los distintos Rectorados, se elevarán, con los mismos requisitos especificados en los párrafos anteriores, propuestas de adscripción a una de las dos cátedras con las nuevas denominaciones.

3. En el supuesto de que existan convocadas a concurso de traslado plazas de las disciplinas señaladas en el párrafo anterior, estando en tramitación a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los Profesores propuestos deberán optar igualmente por quedar adscritos a una de las dos nuevas denominaciones mencionadas.

4. Los Profesores que se encuentran en situación de supernumerarios o excedentes voluntarios podrán participar en los concursos de traslado que en lo sucesivo convoquen para plazas que se haya optado queden con las anteriores denominaciones o para las de las nuevas.

5. Los Catedráticos, Profesores agregados o Profesores adjuntos que actualmente sean titulares de plazas que comprenden la totalidad de las enseñanzas de Lengua y Literatura, Ciencias Naturales, Filosofía, Física y Química, Geografía e Historia y Pedagogía, e independientemente del uso que hagan del derecho de opción expresado, podrán participar en los concursos de traslado o de acceso que se convoquen a cátedras o plazas que tengan la denominación que corresponda a la otra especialidad no elegida por el concursante.

6. En tanto no sean dotadas la totalidad de las plazas desdobladas, los titulares de cualquiera de ellas, sea cualquiera la opción que hayan ejercitado, vendrán obligados a impartir la totalidad de las enseñanzas de Lengua y Literatura, Ciencias Naturales, Filosofía, Física y Química, Geografía e Historia y Pedagogía en las mismas circunstancias que hasta ahora se encontraban.

7. Tanto el derecho de opción del profesorado que resulte afectado como las propuestas que deben enviar las Universidades según las normas especificadas anteriormente, deberán ser informadas por la Junta de la Escuela y la Junta de Gobierno de la Universidad respectiva y remitirse a este Ministerio en el plazo de quince días, a contar del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º En los anexos II y III figuran las equiparaciones y analogías entre las distintas ramas que regirán en los concursos de traslado y acceso de Catedráticos y Profesores agregados de Escuelas Universitarias, así como en la formación de Tribunales y Comisiones especiales.

Se emplea la definición de «equiparada» en armonía con la que se viene utilizando en el sector docente universitario, según lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1873/1965, de 16 de junio. En cuanto a las cátedras que se declaran análogas son aquellas que, por su contenido o metodología, podrán ser tenidas en cuenta, a falta de equiparadas, para la formación de Tribunales, quedando, por lo tanto, aclaradas otras definiciones recogidas en disposiciones anteriores.

4.º Por la Dirección General de Universidades se dictarán cuantas resoluciones sean pertinentes para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1979.

CAVERO LAZAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.